



Universidad de Nariño
UNIVERSITAS NARIÏENSIS

PROCESO ELECTORAL

ELECCIONES REPRESENTANTES PROFESORALES Y ESTUDIANTILES
CONSEJOS DE FACULTAD Y COMITÉS CURRICULARES

2021



COMUNICADO 001

(24 de junio de 2021)

PARA DEPENDENCIAS QUE EMITIRÁN

RESOLUCIONES DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DOCENTES

Y ESTUDIANTILES – CONSEJOS DE FACULTAD Y COMITÉS CURRICULARES

De conformidad con la reunión llevada a cabo el día 24 de junio del 2021, con secretarios y secretarias académicos de las Facultades y secretarías (os) de Departamento y recogiendo las dudas y recomendaciones planteadas en la misma, la Secretaría General se permite informar que, de conformidad con el nuevo Estatuto General (Acuerdo 080 del 29 de diciembre de 2019), se dispone:

1. (numeral 10, Artículo 29) Que, las elecciones de representantes estudiantiles y profesorales ante los comités curriculares y consejos de facultad, serán organizadas y coordinadas por los secretarios académicos”.
2. (numeral 15 del Artículo 86), Que, es función de los Decanos “Convocar a elección de los representantes profesorales y estudiantiles ante los organismos de la facultad y presentar a quienes resulten elegidos ante el rector para su designación”.
3. (Artículo 126) Que, la Elección de representantes ante consejos de facultad y comités curriculares, por resolución de la respectiva decanatura”.

a) Procedimientos y aclaraciones:

1. Para el proceso se deberá elaborar el respectivo calendario, en mismo que se encuentra incluido en los formatos de resolución de los siguientes links:

Para representante profesoral ante el Consejo de Facultad:

https://secretariageneral.udenar.edu.co/?wpfb_dl=3569

Para representante profesoral ante el Comité Curricular

https://secretariageneral.udenar.edu.co/?wpfb_dl=3571

Para representante estudiantil ante el Consejo de Facultad

https://secretariageneral.udenar.edu.co/?wpfb_dl=3570

Para representante estudiantil ante el Comité Curricular

https://secretariageneral.udenar.edu.co/?wpfb_dl=3572

NOTA: Las citadas resoluciones se encuentran adecuadas de acuerdo a las situaciones actuales y mientras persista la emergencia sanitaria, para que se lleven a cabo elecciones a través de la plataforma virtual. Por lo tanto, cuando en alguna de las partes se hable de actividades presenciales, éstas se reemplazarán a encuentros virtuales a excepción de la designación de jurados de votación, que opera únicamente para el proceso democrático presencial.

2. Para las elecciones virtuales, deben solicitar por escrito y con la debida anticipación, del apoyo técnico y logístico del Centro de Informática, por cuanto dicha dependencia dispondrá de la plataforma de votaciones SAPIENS y enviará el link correspondiente a las unidades académicas. Las unidades deberán coordinar el proceso con dicha dependencia. El comité electoral será el encargado de dar inicio y fin al proceso de votaciones.
3. Con base en lo anterior, las resoluciones deben ser expedidas por las decanaturas y una vez finalizado el proceso democrático, elaborarán el acuerdo del comité electoral con los resultados del escrutinio, indicando los nombres de los docentes y estudiantes que se hayan declarado electos. **(ver formato – acuerdo declaratoria de electos https://secretariageneral.udenar.edu.co/?wpfb_dl=3567)**
4. La Rectoría, por su parte, según Artículo 80 numeral 15, elaborará la resolución de la correspondiente designación y la facultad elaborará el acta de posesión correspondiente, la cual se dará lectura en la fecha de la sesión inmediatamente siguiente del Consejo de Facultad o Comité Curricular para dicho proceso. (ver formato de actas de posesión - https://secretariageneral.udenar.edu.co/?wpfb_dl=3566)
5. (numeral 10, Artículo 29). De todo procedimiento que resulte de las elecciones de facultades y departamentos, así como actos administrativos tales como: resoluciones, acuerdo del comité electoral, actas de posesión, se deben realizar internamente con las secretarías académicas de las facultades, por cuanto el Estatuto General establece que la Secretaría General únicamente organizará y coordinará los procesos electorales en la Universidad de Nariño (rector, decanos, directores y representantes ante los Consejos Superior y Académico, según corresponda).

En todas sus partes en que el formato de resoluciones allegadas a ustedes se mencione a Secretaría General, éste debe modificarse por Secretaría Académica de la de facultad.

6. Las resoluciones, el acuerdo y acta del comité electoral y el acta de posesión, deberán establecer el nombre completo de quien resultó elegido, número de identificación programas al que pertenece y además, indicar claramente el período estatutario, teniendo en cuenta que el Artículo 115 indica que: *los miembros del Consejo Superior, Consejo Académico y consejos de facultad, cuya designación se hace por elección democrática, ejercen sus respectivas representaciones por periodos de **cuatro (4) años, a excepción de los representantes estudiantiles que lo hacen por periodos de dos (2) años. Los periodos anteriormente señalados son personales.***
7. (Artículos 116 y 117) para elegir y ser elegidos. *Tienen la calidad de estudiantes las personas con matrícula vigente en cualquier programa de pregrado o postgrado propios de la Universidad de Nariño. Tienen la calidad de profesores los docentes vinculados por concurso en la Universidad de Nariño, que desempeñan labor académica en los programas de pregrado y postgrado propios de la Universidad de Nariño.*

Para elegir Representantes profesoriales ante Consejo de Facultad, votarán todos los docentes adscritos a la facultad vinculados por concurso; para comités curriculares es el mismo procedimiento. Si un docente adscrito a un departamento académico en pregrado y que ofrezca cátedras en otros programas, para ejercer el derecho al voto, únicamente podrá votar por los representantes de la dependencia donde está adscrito y de donde es su base de vinculación donde obtuvo su concurso de méritos y simplemente no se puede incluir en los programas donde ofrece servicios.

8. (Artículo 117) Los representantes estudiantiles y profesoriales ante los consejos universitarios, no pierden tal condición en los periodos de receso o de vacaciones que establezca la Universidad de Nariño.

9. (Artículo 124) La elección democrática de los representantes ante los diferentes consejos universitarios se llevará a cabo en la medida en que se terminen sus periodos personales. En el caso de vacancia definitiva de las representaciones sometidas a elección democrática ante los diferentes consejos, se procederá a convocar a nuevas elecciones para iniciar nuevo periodo.
10. Únicamente aquellos estudiantes de postgrados propios con matrícula vigente pueden votar. Entendiéndose que la matrícula es la que el sistema le reporte como “matrícula activa”.

b) Requisitos de docentes y estudiantes ante Consejos de Facultad y Comités Curriculares y otras disposiciones.

Para todos los casos, los candidatos deberán llenar un formato de inscripción, anexando los requisitos exigidos (ver formato de inscripción - https://secretariageneral.udenar.edu.co/?wpfb_dl=3568). Para ello debe tenerse en cuenta que:

1. Para ser representante profesoral ante el Consejo de Facultad se requiere: *estar adscrito a la Facultad correspondiente y ser escalafonado.*
2. Par ser representante estudiantil ante Consejo de Facultad y Comité Curricular, se requiere: *tener matrícula académica vigente.*
3. *Cuando la facultad cuente con más de cinco programas de pregrado, se elegirán dos representantes estudiantiles. (no se contempla en estatuto, la elección con suplentes, únicamente para Consejo Superior y Académico)*
4. (Artículo 99) se prevé la conformación de los Comités Curriculares de la siguiente forma: “El Comité Curricular de programa estará integrado así: 1. El director del departamento, quien lo presidirá. 2. Dos docentes escalafonados que presten servicios al programa (departamento), elegidos por sus homólogos. 3. Dos estudiantes del programa académico, elegidos por sus homólogos”.

En aquellos casos en que internamente las unidades tengan más de una carrera y determinen la conformación de comités curricular por programa, deberán acogerse a la conformación establecida en el Estatuto General, caso contrario podría ser el comité curricular del Departamento y en ese sentido se elegirían dos docentes y dos estudiantes.

Recomendamos a las dependencias que tienen que ver con estos procesos, tener en cuenta las anteriores disposiciones, a fin de expedir las resoluciones y demás actos administrativos que resulten del proceso electoral, según corresponda.

San Juan de Pasto, 24 de junio de 2021

SECRETARÍA GENERAL

Adjunto:

1. Formato acuerdo de declaratoria de electos - https://secretariageneral.udenar.edu.co/?wpfb_dl=3567
2. Formato actas de posesión - https://secretariageneral.udenar.edu.co/?wpfb_dl=3566
3. Formato de inscripción - https://secretariageneral.udenar.edu.co/?wpfb_dl=3568

Nota: los formatos de resoluciones, los encuentran en los links mencionados en el literal a) de la presente circular